

Ordenanza N-22/95.

J.F.-M.V.P.-

Villa Paranacito, 6 de Diciembre de 1.995.-

VISTO:

La Resolución N-43/94, de funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Jovenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha posterior a la sanción de la mencionada resolución , el Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotrafico de la Presidencia de la Nación sancionan la Resolución Conjunta N-160/95 y 8/95, estableciendo las exigencias mínimas de habilitación de Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadependencia.-

Que en los Considerandos de la citada normativa se expresa que los establecimientos que actualmente se encuentran en funcionamiento deben adecuarse a la misma.-

Que es intención de esta Junta adoptar esta reglamentación, siendo necesario para tales efectos adherir a lo expresado en la Resolución Conjunta N-160/95 y 8/95 y derogar la Resolución N-43/94 J.F.M.V.P.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDEN A:

ARTICULO 1-:Derogue la Resolución N-43/94 J.F.M.V.P.-

ARTICULO 2-:La Municipalidad de Villa Paranacito se adhiere en todos sus términos a la Resolución Conjunta N-160/95 y 8/95 del Ministerio de Salud y Acción Social y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotrafico de la Presidencia de la Nación.-

ARTICULO 3-:Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a ejercer las funciones de Organo Contralor y de Aplicación de la Resolución Conjunta N-160/95 y 8/95 del Ministerio de Salud y Acción Social y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotrafico de la Presidencia de la Nación -

//////////

//////////

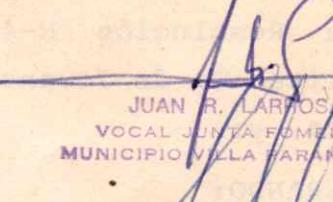
ARTICULO 4-:Pase copia de la presente a los Centros de Rehabilitación de Jovenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta que funcionan en esta localidad.-

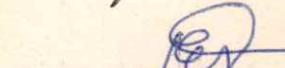
ARTICULO 5-:La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

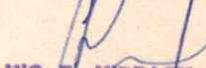
ARTICULO 6-:Regístrese. comuníquese y oportunamente archívese.


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

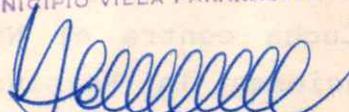

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

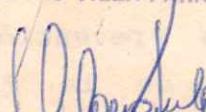

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

CEDOM

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Programación para la
Prevención de la Drogadicción y
Lucha Contra el Narcotráfico de la
Presidencia de la Nación

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Resolución Conjunta 180/95 y 3/95

Establecense las normas mínimas de habilitación de Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadicción.

Br. An. 11/5/95

MVISTO el expediente N° 2002-1A-175/93-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y:

CONSIDERANDO

Que la Intensiva de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación se ha elaborado, conjuntamente con las autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales, un documento orientador en la normatización de los Servicios Preventivos Asistenciales en Drogadicción.

Que en base a dicho documento resultó necesario dictar normas mínimas de habilitación que hagan posible el adecuado funcionamiento de los establecimientos donde funcionen dichos servicios que permitan a integrar la lista articularmente mencionada prevista en el artículo 19 de la Ley N° 23.737.

Que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social otorgará la pertinente habilitación y acreditación para el funcionamiento de dichos establecimientos con la intervención de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, en razón de los objetivos tenidos en cuenta por el referido tipo de establecimiento.

Que los establecimientos actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a la presente normativa.

Que los Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ley N° 17.132 —Decreto N° 6.216/67 y Decreto N° 649/91—, Anexo II.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION

reincisión del drogadependiente, así como cualquier otra medida terapéutica tendiente a mejorar su estado físico, psicológico o social, ya sea en forma ambulatoria o en el régimen de internación.

Art. 2° — Para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo 1° deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERSONAL PROFESIONAL

I) Contar con Dirección Técnica, la cual será constituida por un profesional con título de médico psiquiatra, quien tendrá bajo su responsabilidad, el establecimiento de la estrategia asistencial institucional y el control clínico farmacológico.

II) Contar con un Director del programa psicológico asistencial, médico o psicólogo quien tendrá tareas de organización, planeamiento, estrategias, planificación y supervisión del programa psicología-asistencial.

III) La Secretaría de Salud y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico establecerán la existencia de funciones de coordinación, planificación y/o supervisión, así como la integración del equipo interdisciplinario de atención integral, asistencial y social. Podrá establecer además asistencia mínima, dedicación horaria, disciplinas intervinientes, etc. Los profesionales y técnicos deberán estar matriculados según las normas vigentes.

IV) Los requisitos de planta fija y capacidad de asistidos así como espacios libres y servicios complementarios, cumplirán como mínimo lo establecido en las disposiciones vigentes en el ámbito de la Secretaría de Salud.

c) DE LA DOCUMENTACIÓN

Los establecimientos deberán llevar en forma actualizada:

I) Historia Clínica Básica: deberá llevarse una historia clínica donde conste: 1) datos de ilustración; 2) motivo de consulta; 3) antecedentes de la situación actual (anteriores intentos de tratamiento, interconsultas de emergencia, etc.); 4) examen físico; 5) diagnóstico psicosocial individual y familiar; 6) situación legal; 7) orientación terapéutica; 8) plan del programa terapéutico sugerido o indicado (desde la singularidad de la persona admitida); 9) estudios complementarios básicos (análisis de laboratorio de rutina y/o especializados), evolución; 10) episodios.

II) Se llevará un libro de registro de ingresos y altas, en todos los tipos de prestación, incluyendo diferentes tipos de egresos, fugas, egreso voluntario, etc. y reintegros. Un libro de novedades o de guardia. Registro de Alta Institucional, supervisado por el Director del Área por cada 6 camas, en su conjunto.

III) Ficha epidemiológica: cada establecimiento deberá remitir semestralmente la ficha epidemiológica a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico reservando el anonimato y evitando la duplicación.

IV) Vinculación formal por convenio escrito con un Centro Sanitario que asegure el control y seguimiento del estado de salud del residente. Así como la adecuada ASISTENCIA SANITARIA PERSONALIZADA cada vez que el residente lo solicite. En todo caso en que el Organismo no disponga de recursos médicos-sanitarios especializados para ello, el propio Organismo verificará la Historia Clínica del Residente, constancia de los contactos e interconsultas realizadas. Certificaciones que acrediten dichos contactos. Examen médico completo obligatorio al ingreso y en forma periódica. Presentar constancia de convenio con un Servicio de Emergencias, Público o Privado.

d) DEL PROGRAMA TERAPEUTICO Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD

II) NORMAS COMPLEMENTARIAS

I) En caso de fundaciones, asociaciones, asociaciones, etc., deberá presentar constancia con estatutos legales autorizados por Inspección General de Justicia o Organismos pertinentes. Se deberá presentar para su Registro por Declaración Jurada, constancia de fincamiento del programa, ante SEDRONAR y otras autoridades competentes que lo soliciten.

II) Los Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadicción podrán autorizarse, previa acreditación de la habilitación Municipal referida a Edificación, Seguridad y Planeamiento Urbano. La tramitación contará con la intervención del SEDRONAR, en las condiciones que se reglamenten según el artículo 4° de la presente.

III) Toda apertura o cierre de un establecimiento se comunicará en forma inmediata a las autoridades sanitarias y al SEDRONAR.

Art. 3° — Invitase a las Jurisdicciones a adoptar la presente reglamentación.

Art. 4° — La Secretaría de Salud y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico establecerán las condiciones particulares en cada tipo de establecimiento en Jurisdicción de Capital Federal. Los respectivos organismos Jurisdiccionales establecerán las normas locales pertinentes, en cada caso de adhesión al presente.

Art. 5° — Cualquier transgresión a la presente Resolución será sancionada según lo establecido en el artículo 125 y siguientes de la Ley N° 17.132 y el Decreto N° 341/92.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazzoni — E. Alberto Lestelle.

BOLETIN OFICIAL N° 28.152 - 28/5/95